



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 48

Martes 27 de Febrero

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 27, correspondiente al día 27 de Enero de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Alistamiento

ORDEN de 24 de Enero de 1940 referente a prórrogas de incorporación a filas de segunda clase.

Los mozos pertenecientes a los reemplazos 1936 al 1941, que sean incluidos en el alistamiento con arreglo a los preceptos consignados en la Circular de 20 de Diciembre pasado («D. O.» número 68), podrán solicitar de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta que pertenezca al Ayuntamiento en que hayan sido alistados, la prórroga de segunda clase, por razón de estudios, a que se refiere el capítulo 14 del vigente Reglamento de Reclutamiento, desde el 1.º de Febrero al 20 de Marzo próximo, acompañando a sus peticiones los documentos prevenidos en el artículo 313 del referido Reglamento, para que sean resueltas por aquéllas en la segunda decena del mes de Abril, en la forma prevenida por el artículo 316.

No podrán obtener prórrogas de segunda clase los comprendidos en el artículo 321 del citado Reglamento y en el artículo 13 de la Orden de fecha 3 del corriente, comunicada a las Cajas de Recluta.

Madrid, 24 de Enero de 1940.—
VARELA.

526

RECLUTAMIENTO

ORDEN de 24 de Enero de 1940 referente a la clasificación y revisión de mozos.

El Decreto-Ley de 27 de Julio de 1937 («B. O.» núm. 287) como se justifica en su preámbulo, tuvo como finalidad incorporar a las filas del Ejército Nacional hombres que legalmente pudieran cumplir el elevado deber de prestar sus servicios con las armas en la mano los que en circunstancias normales obtenían la declaración limitativa de útiles para servicios auxiliares. Con dicho

fin se reformó provisionalmente, y en tanto durara la campaña, el Cuadro de Inutilidades anexo al vigente Reglamento de Reclutamiento.

Para el desarrollo de lo estatuido en el Decreto mencionado se dispuso por la Secretaría de Guerra, en Orden de 7 de Agosto siguiente («Boletín Oficial» núm. 291), que las revisiones de los que resultaran comprendidos en el segundo Grupo (Inútiles Temporales), había de efectuarse cada seis meses, siendo el plazo máximo de observación de treinta días.

Terminada felizmente la campaña, parecía llegado el momento de derogar el Cuadro de Inutilidades aprobado por el Decreto-Ley de 27 de Julio de 1937, pero ello resultaría una situación legal ventajosa para los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1936 al de 1941, que por haber estado en Zona no liberada han de ser alistados con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 20 de Diciembre último («D. O.» número 68), en relación con los de los mismos reemplazos que a su debido tiempo fueron alistados en la Zona Nacional.

Pero como es conveniente que las operaciones derivadas de ese alistamiento, dentro de lo justo, queden ultimadas en el plazo más breve posible, para que así tenga lugar, vengo en disponer:

Primero.—Para la clasificación de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, dispuesta por Orden de 20 de Diciembre último («D. O.» núm. 68), se aplicará el Cuadro de Inutilidades aprobado por Decreto-Ley de 27 de Julio de 1937 («B. O.» núm. 287).

Segundo.—Se derogan los artículos cuarto y quinto de la Orden de la Secretaría de Guerra de 7 de Agosto siguiente («B. O.» núm. 291).

Tercero.—Los mozos pertenecientes a los reemplazos antes citados que resulten separados temporalmente del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, por aplicación del Cuadro de Inutilidades de 27 de Julio de 1937 sufrirán la primera revisión el año 1941 y la segunda el año 1942, en las fechas prevenidas por el Reglamento de Reclutamiento.

Cuarto.—La clasificación de los mozos separados del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, que residiendo en la Zona Nacional, antes de 1.º de Abril último, hayan sufrido las dos revisiones semestrales dispuestas por

la Orden de 7 de Agosto de 1937, será definitiva. Los mozos que hayan sufrido una revisión sufrirán la segunda y última en el año actual y los que no hayan sufrido ninguna sufrirán las dos reglamentarias, una en el año actual y la segunda en el de 1941.

Quinto.—Todos los mozos pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1938 y los de 1939, 1940 y 1941 que estén separados de filas por haberseles concedido prórroga de primera clase, pasarán las dos revisiones reglamentarias en los años 1940 y 1941 y los de los reemplazos de 1936 a 1941, alistados con sujeción a la Circular de 20 de Diciembre pasado, sufrirán las dos revisiones reglamentarias en los años 1941 y 1942.

Madrid, 24 de Enero de 1940.—
VARELA.

527

El «Boletín Oficial del Estado» número 38 correspondiente al día 7 de Febrero de 1940, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 6 de Febrero de 1940 recordando que el día 11 del próximo mes de Marzo prescribirá la acción para pedir la revisión de pagos que establece en su artículo 38 de la Ley de 7 de Diciembre de 1939, reguladora del Desbloqueo.

Ilmo. Sr.: El artículo 39 de la Ley de 7 de Diciembre de 1939 señala el plazo de tres meses como término de prescripción de la acción establecida en el artículo 38 para revisar determinados pagos efectuados bajo dominio marxista.

Conviene que la ejecución de la citada Ley se realice con toda la actividad adecuada al interés de la economía nacional y compatible con la naturaleza y complejidad de las operaciones a practicar, y, por ello,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, se ha servido disponer se recuerde en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de todos los interesados, que el día 11 del próximo mes de Marzo, es decir, a los tres meses de la promulgación de la Ley de 7 de Diciembre de 1939, finalizará el término de prescripción fijado en el artículo 39 de dicha Ley para el ejercicio de la acción que a fin de

revisar pagos determinados señala el artículo 38 de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de Febrero de 1940.—
LARRAZ.

Ilmo. Sr. Comisario General del Desbloqueo.

764

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de Enero de 1940 autorizando a las Cajas generales de Ahorro para dar a las memorias y balances del pasado ejercicio el carácter de provisionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas solicitando sea dictada la oportuna disposición que exima a las Cajas de Ahorros Benéficas sitas en poblaciones liberadas a partir de la iniciación de la Campaña de Cataluña, del cumplimiento estricto del Capítulo VI del vigente Estatuto del Ahorro y otros extremos.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Sección de Cajas de Ahorros y de la Comisión Consultiva de las Cajas generales de Ahorro, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza temporalmente a las Cajas de Ahorros Benéficas sitas en poblaciones liberadas a partir de la iniciación de la Campaña de Cataluña, para poder destinar, si lo juzgan necesario, a fondos de reserva, mayor cantidad que el 50 por 100 señalado en el artículo 44 del Estatuto que rige las expresadas Cajas, aprobado por Decreto de 14 de Marzo de 1933.

2.º Asimismo se autoriza a todas las Cajas de Ahorros inscritas en el Registro Especial de este Ministerio para dar a las Memorias que redacten y a los Balances que formalicen correspondientes a la liquidación del pasado ejercicio económico el carácter de provisionales, hasta tanto sea posible conocer exactamente el resultado definitivo que arrojen las contabilidades por la aplicación de la Ley de Desbloques de 7 de Diciembre último.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Enero de 1940.—
BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

765



Gobierno Militar

CIRCULAR

Han sido resueltas por este Gobierno Militar, varias consultas de señores Alcaldes de la provincia relativas a la Autoridad a cuya disposición se hallan los detenidos en Cárcels y Depósitos Municipales, por crear las Autoridades locales que los detenidos se hallan a disposición del Gobierno Militar.

Para que quede perfectamente aclarado, se dicta esta circular por la que se hace saber, que a disposición del Gobernador Militar no puede haber ningún individuo, ni gubernativa ni judicialmente; pues los que se hallen detenidos como responsables de delitos de la jurisdicción de guerra, están todos a disposición de la Auditoría de Mérida, que se entiende directamente con los Jueces Militares; también existen varios a disposición de otras Auditorías, pero nunca a disposición de mi Autoridad, que se limita a cursar las documentaciones que se reciben a la Auditoría mencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 23 de Febrero de 1940.
—De orden de S. E., el Comandante Secretario, Luis Cabanas.

1107

Gobierno Civil

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 49

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Acebo, en cumplimiento de lo prevenido, en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas llamadas «Já-lama, Arroguijo, Arrepuerto, Cuesta Chiva, Carracial, El Tejar, Candelaria, El Linar y La Nava», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicadas dehesas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los lugares infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 21 de Febrero de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1028

Escuela Normal del Magisterio Primario

Dictadas por la Superioridad, por Orden de 17 de Febrero («Boletín Oficial» del 22), las normas para la aplicación del Decreto del 10 del actual, por el que se restablece para los Bachilleres la facultad de obtención de Título de Maestro Nacional, se abre en esta Escuela el plazo de Matriculación, que termina el día 3 del próximo mes de Marzo para la Enseñanza Oficial del curso intensivo y la inscripción de las Prácticas para los de Enseñanza no oficial.

Al efectuar la matrícula habrán de aportar los siguientes documentos:

a) Título de Bachiller o certificación que acredite haber efectuado el depósito correspondiente.

b) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa, no tener defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la carrera y hallarse revacunado.

c) Certificación de nacimiento legitimada o legalizada, según los casos, quedando exentos de presentar este documento si en la certificación académica del Instituto se consigna la fecha de nacimiento, con expresión de día, mes y año.

d) Informe de las Autoridades respecto a la conducta moral y política y de adhesión al Movimiento.

Los Alumnos Oficiales abonarán por el primer plazo de Matrícula, 30 pesetas en papel y 25 en metálico, por todas las asignaturas que constituyen el grupo; igual cantidad satisfarán durante la primera quincena de Mayo por el segundo plazo. Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán la misma cantidad en un solo plazo.

Cáceres, 23 de Febrero de 1940.—
El Director, Antonio Floriano Cumbreño.

1058

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

CERTIFICO: Que en el expediente que después se dirá, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiada literalmente dice así:

«Señores: Presidente, Teniente Coronel, don Francisco Dávila García.—Vocales don Enrique Moreno Albarrán, don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente sin número del año mil novecientos treinta y siete, procedente del Juzgado de Instrucción de esta capital y seguido contra Fernando Valhondo Calaff, Telesforo Díaz Muñoz, Antonio Canales González, Florencio Rodríguez Hernández, Antonio Luis Sauquillo Sáiz, José Herrera Quiroga Vega, José Cuesta Moreno, Antonio Fernández Serrano, Virgilio Zorita Jabardo, Santiago Sánchez Mora, Juan Guillén Moreno, Luis Romero Solano, José Augusto Pérez Flores, Higinio Felipe Granada Valdivia, Juan Antonio Sanguino Vaquero, Cecilio Trejo Mateos, Luis Martínez Carbajal, Jacinto Herrero Hurtado y Antonio Rodríguez Costumero, todos mayores de edad, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

—Fallamos, que debemos sancionar y sancionamos como responsables políticos que calificamos de graves a los inculcados Antonio Blas Canales González, Telesforo Díaz Muñoz, José Cuesta Moreno, Virgilio Zorita Jabardo, Antonio Rodríguez Costumero, José Augusto Pérez Flores, Santiago Sánchez Mora, Luis Martínez Carbajal, José Herrera Quiroga Vega, Juan Guillén Moreno, Luis Romero Solano, Felipe Granada Valdivia, Jacinto Herrero Hurtado, Juan Antonio Sanguino Vaquero y Cecilio Trejo Mateos, con

la sanción económica de pérdida total de los bienes y además para los siete últimamente mencionados con la inhabilitación absoluta para obtener cargos o empleos del Estado, Provincia o Municipio y toda clase de asociaciones y corporaciones oficiales durante el plazo de quince años; a Antonio Fernández Serrano, por los hechos que también se califican de graves la sanción restrictiva de la actividad de diez años de inhabilitación absoluta, productora de los efectos que se acaban de mencionar y la económica por la cantidad de quince mil pesetas y también con la misma de quince mil pesetas al inculcado Antonio Luis Sauquillo Sáiz, como condenado en Consejo de Guerra. Y por último que debemos absolver y absolvemos a los también expedientados Fernando Valhondo Calaff y Florencio Rodríguez Hernández.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los expedientados, extiendo y firmo la presente con el Visto Bueno del Ilustrísimo Señor Presidente en Cáceres a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

1102

Don Francisco Dávila García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Por el presente edicto hago saber: Que por haber sido satisfecha totalmente la sanción económica recaída en el expediente número cuarenta y siete de mil novecientos treinta y siete e impuesta a los vecinos del Torno, Nicasio Alonso Elizo, Fernando García Izquierdo, Esteban Morán Serrano, Julio Elizo Regadera, Demetrio Alonso Elizo, por sentencia de 7 de los corrientes, estos inculcados han recobrado la libre disposición de sus bienes, y que ello es suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efectos, según dispone el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 17 de Febrero de 1940.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

1105

Don Francisco Dávila García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que por haber sido satisfecha totalmente la sanción económica recaída en el expediente número 50 de 1939, e impuesta al vecino de esta capital Ricardo Rodríguez Estecha, por sentencia de 8 de Febrero de 1940, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes y que ello es suficiente para que sin más requisito se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto, según dispone el párrafo tercero del artículo cincuenta y siete de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 19 de Febrero de 1940.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

1104

Sección Provincial de Estadística

CENSO DE POBLACION DE 1940

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan:

Habiendo finalizado el día 10 del mes en curso, el plazo para que los Ayuntamientos remitieran a esta Oficina el modelo número 1 de la Estadística de Entidades de Población y sus Edificaciones, que se previene en la Instrucción de 27 de Octubre de 1939, BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 11 de Diciembre de dicho año, se participa a los Ayuntamientos que aún no han cumplido dicho importante servicio que son los que a continuación se relacionan, que de no enviarlo a vuelta de correo se procederá con toda urgencia al nombramiento de Comisionados especiales, por ser de necesidad obre dicho modelo en esta Sección para su examen y ulterior aprobación o reparos.

Cáceres, 23 de Febrero de 1940.—
El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

Ayuntamientos que se citan:

Abadía, Abertura, Aceituna, Ahigal, Albalá, Alcántara, Alcollarín, Alcuéscar, Aldea del Cano, Aldehuela del Jerte, Alía, Aliseda, Almaraz, Almoharín, Arco, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de la Vera, Arroyomolinos de Montánchez, Baños, Barrado, Belvis de Monroy, Benquerencia, Berzocana, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabeza Bella, Cabeza del Valle, Cabrero, Cachorrilla, Campo (El), Cañamero, Cañaveral, Carbajo, Carrascalejo, Casar de Palomero, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casas de Millán, Casas de Miravete, Casatejada, Casillas de Coria, Ceclavín, Cedillo, Cerezo, Cilleros, Collado, Conquista de la Sierra, Coria, Cuacos, Cumbre (La), Deleitosa, Descargamaría, Eljas, Escorial, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Galisteo, Garciaz, Garganta la Olla, Gargantilla, Gata, Gordo (El), Granzdilla, Grimaldo, Guadalupe, Guijo de Coria, Guijo Galisteo, Guijo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Herguifuela, Hernán Pérez, Hervás, Herrera de Alcántara, Herrera, Hinojal, Hoyos, Huélagá, Ibañeta, Jaraicejo, Jaraiz, Jarandilla, Jarilla, Jerte Logrosán, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Madroñera, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mata de Alcántara, Membrijo, Mesas de Ibor, Millanes, Mirabel, Moredas, Monroy, Montánchez, Moraleja, Morcillo, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Oliva de Plasencia, Palomero, Pasaron, Pedroso de Acim, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Pescueza, Pésaga (La), Piedras Albas, Pínofranqueado, Piornal, Plasencia, Plasenzuela, Portaje, Pozuelo, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Riobobos, Robledillo de Gata, Robledillo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Romangordo, Ruano, Salorino, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Ma



gasca, Santiago de Carbajo, Santiago del Campo, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, Talavera la Vieja, Talaveruela, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Toril, Tornavacas, Torno (El), Torviscoso, Torrecilla de los Angeles, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torrejoncillo, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Valdastillas, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Valdemorales, Valdecobispo, Valencia de Alcántara, Valverde de la Vera, Valverde del Fresno, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamesías, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villasbuenas de Gata, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor y Zorita.

1068

Administración de Rentas Públicas

Negociado de Patente Nacional de C. de Automóviles

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia, con la expresión de las cantidades líquidas que les corresponde percibir por el concepto de Patente Nacional por el segundo semestre de 1938, con la advertencia de que, para su percibo en la Depositaria de Pagaduría de Hacienda de esta Delegación, dispondrán del plazo único de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que transcurrido este plazo, se reintegra al Tesoro las cantidades que no se hayan hecho efectivas por la falta de presentación de las Cooperaciones para realizarlas.

Ayuntamientos y pesetas y céntimos

- Cáceres, 20.229'57 pesetas.
- Abadía, 48'98.
- Acebo, 244'91.
- Acehuche, 146'95.
- Ahigal, 342'88.
- Aibálá, 48'98.
- Alcántara, 440'84.
- Alcollarín, 97'96.
- Alcuéscar, 834'69.
- Aldeacentenera, 97'96.
- Aldea del Cano, 489'82.
- Aldea de Trujillo, 48'98.
- Aldeanueva de la Vera, 97'96.
- Aldeanueva del Camino, 440'84.
- Aliseda, 146'95.
- Almaraz, 48'98.
- Almoharín, 342'88.
- Arroyo de la Luz, 783'71.
- Arroyomolinos de Montánchez, 48 con 98 céntimos.
- Baños de Montemayor, 244'91.
- Barrado, 97'96.
- Belvís de Monroy, 146'95.
- Berzocana, 97'96.
- Brozas, 1.273'53.
- Cabezuela del Valle, 146'95.
- Cadalso, 484'98.
- Calzadilla, 146'95.
- Campo (El), 48'98.
- Cañaveral, 587'78.
- Casar de Cáceres, 685'75.
- Casar de Palomero, 146'95.
- Casas de Don Antonio, 48'98.
- Casas del Castañar, 48'98.
- Casas de Millán, 48'98.
- Casas de Miravete, 48'98.
- Casatejada, 391'86.
- Castañar de Ibor, 97'96.
- Ceclavín, 293'89.
- Descargamaría, 146'95.
- Galisteo, 397'96.
- Garciaz, 48'98.
- Garganta la Olla, 48'98.
- Garrovillas, 636'77.
- Gata, 293'90.

- Gordo (El), 244'91.
- Granadilla, 97'96.
- Granja (La), 48'98.
- Guadalupe, 489'82.
- Guijo de Coria, 48'98.
- Guijo de Granadilla, 48'98.
- Herguizuela, 97'96.
- Hervás, 342'88.
- Herrera de Alcántara, 48'98.
- Holguera, 48'98.
- Hoyos, 342'88.
- Huélaga, 48'98.
- Ibahernando, 244'91.
- Jaraicejo, 146'95.
- Jaraiz, 1.028'58.
- Jarandilla, 538'81.
- Jeite, 195'93.
- Ladrillar, 48'98.
- Logrosán, 1.126'59.
- Losar de la Vera, 146'95.
- Madrigal de la Vera, 244'91.
- Madrigalejo, 391'86.
- Madroñera, 832'70.
- Malpartida de Cáceres, 293'90.
- Malpartida de Plasencia, 195'93.
- Mata de Alcántara, 97'96.
- M. mbífo, 146'95.
- Miajadas, 1.763'35.
- Mirabel, 48'98.
- Monroy, 440'84.
- Montánchez, 1.616'40.
- Montehermoso, 97'96.
- Moraleja, 440'84.
- Navaconcejo, 97'96.
- Navalmoral de la Mata, 1.714'37.
- Navas del Madroño, 293'89.
- Palomero, 97'96.
- Pasarón, 489'82.
- Peraleda de la Mata, 195'93.
- Perales del Puerto, 587'78.
- Piedras Albas, 48'98.
- Piornal, 146'95.
- Plasecia, 6.906'46.
- Plasenzuela, 146'95.
- Pozuelo de Zarcón, 146'95.
- Puerto de Santa Cruz, 48'98.
- Riolobos, 146'95.
- Robledillo de Gata, 48'98.
- Robledillo de Trujillo, 48'98.
- Robledollano, 48'98.
- Salorino, 293'89.
- Salvaterra de Santiago, 195'93.
- San Martín de Trevejo, 293'89.
- Santa Ana, 48'98.
- Santa Marta de Magasca, 48'98.
- Santiago de Carbajo, 97'96.
- Santibáñez el Alto, 48'98.
- Serradilla, 489'82.
- Serrejón, 48'98.
- Sierra de Fuentes, 97'96.
- Talaván, 97'96.
- Talayuela, 48'98.
- Tornavacas, 342'88.
- Torrecilla de la Tiesa, 97'96.
- Torre de Don Miguel, 48'98.
- Torre de Santa María, 97'96.
- Torrejoncillo, 587'78.
- Torremocha, 244'91.
- Torreorgaz, 97'96.
- Torrequemada, 48'98.
- Trujillo, 6.318'68.
- Valdefuentes, 146'95.
- Valdelasa de Tajo, 48'98.
- Valencia de Alcántara, 2.253'16.
- Valverde del Fresno, 391'80.
- Villa del Rey, 48'98.
- Villamesías, 48'98.
- Villamiel, 293'89.
- Villanueva de la Sierra, 391'86.
- Villanueva de la Vera, 97'96.
- Villar de Plasencia, 48'98.
- Zarza de Granadilla, 293'89.
- Zarza de Montánchez, 48'98.
- Zarza la Mayor, 393'89.
- Zorita, 832'69.
- Cedillo, 146'95.
- Cilleros, 97'96.
- Conquista de la Sierra, 48'98.
- Coria, 1.082'63.
- Cumbre (La), 97'96.
- Deleitosa, 293'89.

Cáceres, 23 de Febrero de 1940.
—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

1057

Juzgados

C O R I A

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Diego Antonio Rivera Sánchez, vecino de Cáceres, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Coria, con el fin de ampliar su declaración indagatoria en el sumario que se instruye con el número 44 del 1939, por hurto, y tenerlo así acordado el señor Juez por providencia de esta fecha, apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Coria a 16 de Febrero de 1940.
—Felipe T. Carranza.

1014

P L A S E N C I A

Requisitoria

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente llama y emplaza a Elisa García Cruz, conocida por Manuela, de veintinueve años, natural de Ibahernando y vecina que fué de esta ciudad, y hoy se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres y en el de Zamora, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de ingresar en la Cárcel por haberse decretado su prisión, apercibida, que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en sumario número 14 de 1939, por el delito de abandono de niños.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de dicha procesada, y en caso de ser habida la pongan a mi disposición.

Plasencia a 21 de Febrero de 1940.
—Miguel Grilo Baidés.—El Secretario, P. Alonso Gil.

1043

P L A S E N C I A

Requisitoria

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama a Julio Almeida de Jesús (a) El Moreno, de cincuenta y dos años, natural de Portugal, vecino de Lisboa, vendedor ambulante, hoy se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de ingresar en la Cárcel por haberse decretado su prisión, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en sumario número 136 de 1935, por robo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Plasencia a 21 de Febrero de 1940.
—Miguel Grilo Baidés.—El Secretario, P. Alonso Gil.

1044

Alcaldías

V A L D A S T I L L A S

Don Nemesio Rufo Carnerero, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este pueblo.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento General de Utilidades de esta localidad formado para el año 1938, con arreglo, a los preceptos de tributación del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifestado al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En dicho repartimiento se hallan incluidos los hacendados forasteros, cuya relación a continuación se publica para que les sirva de notificación en sus cuotas.

Vecindad, nombres y apellidos y cuotas que han de satisfacer

P I O R N A L

Antonio Alonso, 16'50 pesetas; Jesús Alonso, 39'00; Celestino Arribas, 16'50; Emilio Blázquez, 18'00; Celeiano Calle, 7'50; Eugenia Calle Prieto, 12'00; Floro Calle Merchán, 16'00; José Calle Felipe, 16'00; Julián Calle Alonso, 41'50; Miguel Calle Toribio, 2'50; Pedro Calle Pérez, 2'50; Victor Calle Pérez, 2'50; Natividad Chorro, (h rederos), 45'00; Fausto Díaz, 8'50; Julián Díaz Toribio, 3'50; Sergio Díaz, 4'50; Silvestre Díaz, 6'00; Zósimo Escudero, 7'00; Fulgencio Felipe, 65'00; Juan Fernández Calle, 3'50; Miguel Guillén Prieto, 30'00; Pedro Guillén, 10'00; Ramón Guillén, 9'50; Severiano Guillén, 75'00; Pedro Herrero, 15'00; Ciriaco Merchán, 23'00; Lucio Merchán, 4'50; Marcelina Merchán, 21'00; Linos Miguel, 5'50; Marcelo Miguel Toribio, 6'50; Felipe Moreno Fernández, 3'00; Santiago Moreno Felipe, 6'50; Sixto Moreno Prieto, 6'00; Pedro Muñoz, 12'00; Celestino Pérez, 5'50; Félix Pérez Blázquez, 12'50; Francisco Pérez Lobato, 4'25; Jesús Pérez Toribio, 12'00; Juan Pérez Calle, 17'00; Pedro Pérez, 14'00; Ruperto Pérez Fernández, 7'50; Antonina Prieto Sánchez, 16'00; Baltasar Prieto, 2'50; Catalina Prieto, 50'00; Emilia Prieto Vicente, 1'50; Gregoria Prieto Merchán, 27'50; Ignacio Prieto Merchán, 54'00; Isidra Prieto, 4'00; Josefa Prieto Merchán, 35'00; Marcelino Prieto, 7'00; Miguel Prieto Felipe, 55'00; Rafaela Prieto y Prieto, 18'00; Rufino Prieto, 19'00; Simeón Prieto Díaz, 23'00; Valentina Prieto Sánchez, 12'00; Eugenio Rama Prieto, 68'00; Feliciano Rama, 7'50; Gregorio Rama, 13'00; Julián Rama, 12'50; Antonio Ramos Vicente, 11'00; Ventura Ramos, 6'50; Pedro Rufo, 14'50; Anastasio Sánchez Vicente, 50'00; Antonio Sán-



chez Iglesias, 17'00; Celestina Sánchez Moreno, 15'00; Donata Sánchez Escudero, 11'00; Félix Sánchez Alonso, 6'00; Félix Sánchez Vicente, 9'50; Francisco Sánchez Prieto, 6'00; Gregorio Sánchez Moreno, 11'00; Julián Sánchez Miguel, 12'00; María Sánchez Felipe, 19'50; Valeriano Sánchez Merchán, 15'00; Felipe Salgado Merchán, 10'00; Francisca Salgado, 8'00; José Salgado, (herederos), 85'00; Nicolasa Salgado, 78'00; Valeriano Salgado, 12'00; Eugenio Toribio Prieto, 4'00; Francisco Toribio, 3'50; Baltasar Vicente, 23'00; Casimiro Vicente, 29'00; Fernando Vicente Díaz, 11'00; José Vicente Toribio, 33'00; Primo Merchán, 21'00.

CABRERO

Pablo Calle Herrero, 5'00; Gregoria Calle Fernández, 8'00; Miguel Galindo Pérez, 42'00; Santiago Iglesias, 5'00; Guadalupe Llorente, 6'00; Juan Martín Muñoz, 2'00; Simedón Montero, 18'00; Casilda Muñoz y Muñoz, 15'00; Francisco Pérez, 17'00; Higinio Pérez, 140'00.

TORNO (EL)

Demetrio Alonso Elizo, 28'00; Francisco Alonso García, 2'80; Gregorio Alonso Riobos, 7'75; Juan Alonso García, 25'00; Narciso Alonso Marcos, 0'70; Florencio Alvarez, 24'60; Esteban Blanco García, 9'10; Eleuterio Calle Vicente, 195'00; Josefa Calle, 8'50; Juan Calle Vicente, 5'00; Luis Clemente Pascual, 14'50; Damián Elizo Regadera, 21'70; Manuel Elizo Martín, 1'40; Miguel Elizo Martín, 44'10; Lorenzo Elizo Riobos, 70'70; Prescilio Elizo Izquierdo, 21'70; Santiago Elizo Antonio, 8'75; Valeriano Elizo Sánchez, 2'10; Antonio García Izquierdo, 4'75; Apolinaria García Serrano, 30'00; Bernabela García Calle, 1'40; Genaro García Riobos, 9'10; Paulina García Martín, 15'40; Segundino García y García, 4'00; Amalio Izquierdo Sánchez, 1'40; Andrés Izquierdo, (menor), 30'00; Cesáreo Izquierdo Elizo, 21'70; Feliciano Izquierdo Cañamero, 1'25; Gregorio Izquierdo Sánchez, 44'80; Félix Izquierdo Peinado, 15'40; Lucio Izquierdo Izquierdo, 46'90; Marcos Izquierdo Gradilla, 3'50; María Jesús Izquierdo, 4'00; Tomás Izquierdo Sánchez, 27'30; Trinidad Izquierdo Elizo, 16'00; Leandro Martín Muñoz, 7'70; Esteban Morán Serrano, 9'10; Luciano Morales Lorenzo, 1'40; Raimundo Morales Robles, 2'10; Amadeo Muñoz Serrano, 2'10; Camilo Muñoz Alvarez, 5'60; Ceferino Muñoz Díaz, 21'00; Faustino Muñoz y Muñoz, 28'00; Francisco Muñoz Robles, 12'00; Rafael Muñoz Riobos, 13'30; Daniel Pascual Martín, 5'10; Fausto Pascual Alonso, 22'40; Laureano Pascual, 2'60; Lucas Pascual Serrano, 6'30; Juan Regadera Muñoz, 32'90; Justino Regadera Izquierdo, 34'30; Manuel Regadera Sánchez, 5'75; Magín Regadera García, 49'70; María Cruz Regadera, 40'50; Rogelio Regadera García, 53'20; Antonio Riobos Muñoz, 1'50; Benito Riobos Elizo, 9'10; Cirilo Riobos Sánchez, 4'50; Eustaquio Riobos Robles, 27'30; Francisco Riobos García, 1'40; Leandra Riobos, 1'25; Manuel Riobos Morán, 22'15; Pedro Riobos Hernández, 6'30; Severiano Riobos, 2'10; Teófilo Riobos Serrano, 16'10; Vicente Riobos Morán, 11'20; Feliciano Robles, 6'25; Vicente Rubio Pascual, 11'20; Concepción Sánchez Vicente, 21'00; Demetrio Sánchez Martín, 25'00; Ecequiel Sánchez Vicente, 14'00; Eduardo Sánchez Pascual, 4'90; Félix Sán-

chez Elizo, 1'40; Lauro Sánchez Martín, 20'30; Leandro Sánchez Martín, 20'90; Manuel Sánchez Muñoz, 6'50; Narciso Sánchez Martín, 10'00; Nicolás Sánchez Martín, 13'30; Quintín Sánchez y Sánchez, 9'10; Santos Sánchez Muñoz, 35'00; Tomás Sánchez Riobos, 22'40; Antonio Serrano Lorenzo, 11'50; Fermín Serrano Izquierdo, 18'90; Fidel Serrano Regadera, 41'00; Juan Serrano Elizo, 32'20; Manuel Serrano Muñoz, 8'00; Marcial Serrano García, 4'25; Vicente Serrano Martín, 21'00; Gervasio Vicente Toré, 4'50; Quintín Vicente, 4'75; Serapio Vicente Sánchez, 3'00; Gervasio Calle Vicente, 56'00; Valdivio de Vaquerizas, 550'00.

REBOLLAR

Aurelia García y García, 45'00; Basilia García Vicente, 30'00; Fulgencio García Vicente, 3'00; Lorenza García Moreno, (herederos), 10'00; Romana García Vicente, 85'00; Remigio Martín Porras, 7'00; Isabel Porras Serrano, 4'00; Sotero Ramos Fernández, 8'00; Cuarto de Las Rardillas, 379'00.

NAVACONCEJO

Severo Hernández, 20'00; Alfredo Rufo Chorro, 5'00; Sofía Muñoz, 50'00; Pedro Torres, 8'00.

PLASENCIA

Genara Félix, 20'00; Mariana González, 5'50; Afredisio Lorenzo, 15'00.

MADRID

Quintina Rufo Moreno, 5'50; Julia Sánchez García, 10'00.

BILBAO

Natalio Rufo Chorro, 5'50.

MORAL DE CALATRAVA

Félix Santamaría Félix, 10'00.

VERA DEL VIDASOA

Domingo Barrios González, 4'00. Valdastillas a 16 de Febrero de 1940.—El Presidente, Nemesio Rufo. 976

BAÑOS

Venta de terreno en vía pública

Solicitado del Ayuntamiento por el vecino don Valentín González Hernández la venta del terreno sobrante en la vía pública al sitio de «Santa Catalina», que linda por el Norte, con el Arroyo; Saliente, pared del huerto de don Marcelino Cagigal; Sur, terreno del Municipio, y Poniente, calle del General Queipo de Llano, para instalar una fábrica de aceite, y aceptado en principio por la Comisión Gestora la enajenación de dicho terreno por considerarla beneficiosa a los intereses generales, se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente, puedan presentar los vecinos cuantas reclamaciones crean pertinentes sobre la venta del terreno o por la instalación que se proyecta.

Baños, 19 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Eulogio Navas Regidor. 1002

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Propuesto por el Secretario Interventor el suplemento de crédito a varios capítulos del presupuesto de gastos del año actual, con el fin de atender los gastos que originen la construcción de la Cruz de los Caidos, reforma y ampliación de la Casa Consistorial y pago de la pensión

alimenticia al Caballero Mutilado don Reyes Domingo Garzón, según el artículo 64 del Reglamento de 5 de Abril de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, el expediente que al efecto se instruye, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Arroyomolinos de la Vera, 16 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Fernando Rubio. 984

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Don Demetrio Dillana Olivera, Vocal Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte real del Repartimiento de Aldehuela del Jerte.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los vocales que con carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los que tengan derecho a dicha elección para el día 28 del actual y hora de las nueve, en el local Casa Consistorial, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de las doce, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la Mesa electoral por los Vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal.

Aldehuela del Jerte, 17 de Febrero de 1940.—El Presidente accidental, Demetrio Dillana. 988

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Don Cándido González García, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte personal del Repartimiento de Aldehuela del Jerte.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los Vocales que con el carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los residentes en esta Parroquia que tengan derecho a dicha elección para el día 28 del actual y hora de las nueve, en el local Casa Consistorial, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de las doce, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la Mesa electoral por los Vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal.

Aldehuela del Jerte, 17 de Febrero de 1940.—El Presidente accidental, Cándido González. 989

CACERES

Anuncio

Para tratar y resolver sobre la instancia presentada por el Médico Forense de esta Capital solicitando aumento de sueldo invocando precepto que cree asistirle, ruego a todos los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, designen un representante provisto de la oportuna credencial, para que concurra a la sesión que tendrá lugar el día 5 del próximo mes, hora de las doce, a esta Casa Consistorial. De no reunirse número suficiente, se entenderán nuevamente citados para el si-

guiente día a la misma hora, y con los asistentes se tomará acuerdo.

Cáceres, 24 de Febrero de 1940.—El Alcalde Presidente, Narciso Maderal. 1106

SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en los alistamientos que también se expresan, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, a las ocho horas del día veinte de Marzo y sucesivos hasta su terminación, y aducir cuantas reclamaciones y excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

San Martín de Trevejo a 29 de Enero de 1940.—El Alcalde, Fernando Domínguez.—El Secretario, E. Almaraz.

Mozos a quienes se cita

Reemplazo de 1936

Baile Frade, Eusebio, hijo de Florencio y Segunda.

Corrales García, José, hijo de Juan y Tomasa.

Frade Paño, Inocencio, hijo de Eugenio y Rufina.

Franco González, Angel, hijo de Calletano y Vicenta.

Gómez Núñez, Rufino, hijo de Nicasia.

Reemplazo de 1937

Donoso Pérez, Ignacio, hijo de Atanasia.

González Domínguez, Lucio, hijo de Robustiano y María Nieves.

Pestaña Pérez, Pascual, hijo de Cirilo y Rafaela.

Reemplazo de 1938

Gordillo Pereira, Julián, hijo de Román y Esperanza.

Mrián Campos, Segundo, hijo de Obdulio.

Martín Simón, Eugenio, hijo de Eduarda.

Redondo Vidal, Alejandro, hijo de Andrés y Basilia.

Reemplazo de 1939

Caballero Carballo, Juan Cancio, hijo de Manuel y Juana.

Flores Varga, Juan, hijo de Gregorio y Felicidad.

Galdín Luis, Escolástico, hijo de Jacinto y Rufina.

Gómez Estévez, Eusebio, hijo de Mariano y Martina.

Gordillo Gómez, Fermín, hijo de Pascual y Antolina.

Mogedano Serrano, Pablo, hijo de Ciriaco y Marcelina.

Reemplazo de 1940

Alonso López, Cipriano, hijo de José y María.

Franco González, Julián, hijo de Calletano y Vicenta.

Pérez Agudelo, Rufino Justo, hijo de Andrés y María.

Reemplazo de 1941

Almaraz Moreno, Daniel, hijo de Primitivo y Primitiva. 629